



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00326, informando que dentro del proceso obra un título judicial pendientes por entregar y de igual manera, Colpensiones allegó acto administrativo con cumplimiento. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, es menester resaltar que, mediante auto del 24 de agosto de 2020, se modificó y aprobó la liquidación de crédito por **\$7.233.827**.

Frente a ello, se observa que Colpensiones a través de correos electrónicos del 11 y 27 de noviembre del año en curso, aportó copia de la Resolución SUB 233291 del 29 de octubre de 2020, a través de la cual resolvió reconocer el pago de \$6.863.827 por incrementos pensionales, el cual fue ingresado en nomina para pago en el periodo 2020-12.

Así mismo, el Despacho consultó la plataforma de títulos judiciales y encontró que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente por entregar el título 400100007858356 por valor de \$370.000, el cual fue constituido el 17 de noviembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado y al realizar los correspondientes cálculos matemáticos, se observa que los valores mencionados tanto en la resolución como en el título judicial consignado, ascienden a **\$7.233.827** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará entregar el título no. 400100007858356 por valor de \$370.000 a la apoderada del ejecutante, quien ya se le habían entregado títulos judiciales, Ivonne Rocío Salamanca Niño identificada con la c.c. 1.013.592.530 y TP. 199.090 del CSJ.

Finalmente, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

Así mismo, se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Primitivo Cristancho Sierra contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Entregar el título No. 400100007858356 por valor de \$370.000 a la apoderada del ejecutante, quien ya se le habían entregado títulos judiciales, Ivonne Rocío Salamanca Niño identificada con la c.c. 1.013.592.530 y TP. 199.090 del CSJ.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

QUINTO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta provincia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

SEXTO: Advertir a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 112 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc51e35eea1e929ec670342fdddc543b8f553ab00eb51e12912d5860267c4a9**

Documento generado en 15/12/2020 03:28:47 p.m.

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>